Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00219 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES (COOSONAV) contra CONSORCIO SANTA MARTA integrado por INCIVÍAS S.A.S., GERMÁN ESCOBAR MELO Y contra SEGUROS CONFIANZA S.A..

En consecuencia, imprimasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibídem*.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte** (**20**) días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ BAYONA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **081** de hoy **09 de octubre de 2020**, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30aa01a82f5b3e858435caaec2a4d3494f3611ee886818d9bba3c74f4d50f7b**Documento generado en 08/10/2020 04:00:59 p.m.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00595 00

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del demandado CAMILO MORA PADILLA, quien a través de apoderado judicial, dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado antes mencionados al abogado JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

09 de octubre de 2020, Notificado por anotación en estado No. 081 de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a9f7 fecd 07f62 fcd 272 bc 54 ec 0672 b97 cb da 98 de ee 56b71 bf d30f38 bd d1 da 2

Documento generado en 08/10/2020 04:01:45 p.m.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001310303720200018600

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidas las exigencias del Art., 286 del C. General del Proceso, el Juzgado **Resuelve**:

Corríjase el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el proceso que aquí se persigue es un Ejecutivo Singular de mayor cuantía y no como allí así se indicó.

Notifiquese este auto junto con el mandamiento de pago corregido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **081** de hoy **09 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf4d55b54dbc96372359e65ec76e0dc3f5a209fe18dc5df933a81f995b8e5bc

Documento generado en 08/10/2020 04:02:28 p.m.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001310303720200021300

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidas las exigencias del Art., 286 del C. General del Proceso, el Juzgado **Resuelve**:

Corríjase el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 11 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la parte actora si acreditó, mediante correo electrónico remitido al buzón electrónico remitido el 31 de agosto de 2020, haber consignado la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 84.920.890), que corresponde al estimativo de la indemnización que indica el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y no como allí así se indicó.

Así mismo, se aclara el numeral quinto del auto reseñado, en el sentido de indicar que el oficio allí ordenado debe ir dirigido a la Estación de Policía de Bugalagrande y no a la Inspección de Policía de Policía de Zarzal como inicialmente se indicó. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **081** de hoy **09 de octubre de 2020,** a las 8:00 a.m

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54199beb1496a88381bda260e8d62d26a6bb235ed25fe6a2c928e2706c1c309b

Documento generado en 08/10/2020 04:03:05 p.m.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Imposición de Servidumbre No. 11001310303720200023700

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidas las exigencias del Art., 286 del C. General del Proceso, el Juzgado **Resuelve**:

Corríjase el numeral quinto del auto admisorio de fecha 21 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el oficio allí ordenado debe ir dirigido a la Inspección de Policía de Valledupar y no a la Inspección de Policía de Policía de Policía de Zarzal como inicialmente se indicó. Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 081 de hoy 09 de octubre de 2020,a las 8:00 a.m

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a 46535b3404a0f119feb0e7209388af21718f561f406b4e6e2b6b6b5a005dc18

Documento generado en 08/10/2020 04:53:10 p.m.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00224 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA instaurada por VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ contra JOSÉ LUIS GONZÁLES DÍAZ Y JUANA PAOLA GONZÁLEZ DÍAZ.

En consecuencia, imprimasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibídem*.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. Gral. del P., préstese caución por la suma de \$ 80'000.000 M/cte.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con la regla 8ª del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte** (**20**) días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado JESÚS MIGUEL ROSADO QUINTERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 081 de hoy 09 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e667f55e74cfc7fb6539ce52fe651fbf8c3ea33202ffe0928e36dbd550b9aa9**Documento generado en 08/10/2020 05:24:16 p.m.

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Acción Popular No. 11001310303720200020000

Se pone de presente a la memorialista que por auto de fecha 26 de agosto de 2020, se concedió el amparo de pobreza deprecado y se designó como a JOSÉ LUIS CHIRIVÍ MAHECHA como abogado.

Se requiere al abogado nombrado, para que en cumplimiento de lo ordenado en auto de 26 de agosto de 2020, proceda a aceptar y asumir el cargo para el cual fue designado. Para el efecto, póngase en conocimiento esta decisión y el auto de nombramiento a través del correo electrónico que figura en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Frente a las medidas cautelares, estarse a lo resuelto en auto anterior que negó las mismas.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.GP., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 081 de hoy 09 de octubre de 2020, a las $8\!:\!00$ a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d74da332ad02c715743d09d0916ac5697148fd04077d483691843be43de211

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001310303720190062500

En atención a lo manifestado por las partes, previo a dar por terminado el proceso en virtud de la transacción celebrada entre las partes, por Secretaría entréguese a la parte ejecutante Federico Díaz Quintero, los títulos judiciales consignados para el presente proceso, de conformidad con lo solicitado de común acuerdo por las partes, mediante escrito radicado por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2020. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C. G. P. ., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 081 de hoy 09 de octubre de 2020, a las $8\!:\!00$ a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acfc621db4bd5863a79972fd2f9b86b9e63fdec6ea6a5a7161f2a3cb3e69becb

Documento generado en 08/10/2020 05:31:33 p.m.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00351 00

En atención al escrito que antecede proveniente del Curador Ad-litem, téngase por notificados a los demandados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de los autos subsiguientes, de conformidad con el artículo 301 CGP.

Remítasele copia del traslado y déjense las correspondientes constancias en el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI".

Cumplido lo anterior, Secretaría proceda a controlar el término previsto en el art. 91ibìdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 081 de hoy 09 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

 $\textit{JAIME AUGUSTO PE} \tilde{\textit{NUELA QUIROGA}}$

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

$\bf 6cf 3016d 4dd 50a 253a 7310da 37ca 35d fad 9b 4d 0e 9ad 593c8 754c 2d 363fb 9450$

3

Documento generado en 08/10/2020 05:37:21 p.m.